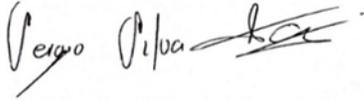


Radicado N°: 686554089001-2021-00329-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIME MONSALVE CARREÑO
Demandado: REINALDO VÁSQUEZ GIL – MIRIAM ROJAS SUAREZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte interesada cumplido el término concedido, allegó subsanación de la demanda. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tomando en consideración que la demanda y subsanación de la presente demanda EJECUTIVA, formulada por JAIME MONSALVE CARREÑO en contra de REINALDO VÁSQUEZ y MIRIAM ROJAS SUAREZ, se observa que se ajusta a las exigencias de ley, por lo que de conformidad con el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en los Arts. 424, 430, 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía y ordenar a REINALDO VÁSQUEZ identificado con C.C 5.727.240 y MYRIAM ROJAS SUAREZ identificada con C.C 63.320.585 para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de JAIME MONSALVE CARREÑO, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (1.525.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha 1 de abril de 2008.
- b) Por los intereses de mora de la cantidad contenida en el titulo valor a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia bancaria desde la fecha 31 de mayo de 2008 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.475.000) por concepto de capital representado en el titulo valor de fecha 20 de mayo de 2008 y con vencimiento el 30 de julio de 2008.
- d) Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia bancaria desde la fecha 1 de julio del 2008 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de capital representado en el titulo valor de fecha 30 de mayo de 2008 y vencimiento el 30 de junio del 2008.

f) Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia bancaria desde la fecha 31 de julio del 2008 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

El límite de la medida será por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.375.000)=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **25 de febrero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO